

Ingeniero Huergo, 23 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: IDENTIDAD RESERVADA C/ E.N.D.C.Y.M.D.E. S/ VIOLENCIAIH-00038-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO:

I.- Que por Acordada 19/23 se dispuso que “los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246”.

II.- Que por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos.

III.- Es por eso que mi pronunciamiento anonimizará identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar a algún miembro del grupo familiar.

IV.- Sin perjuicio de ello, las partes intervinientes pueden acceder a la información completa del expediente en sus constancias digitales o en formato papel, requiriendo el respectivo préstamo de las actuaciones a este Organismo.

V.- La medida se dicta hasta tanto existan en autos elementos a criterio del Juzgado de Familia de Villa Regina que permitan modificar la misma.

VI.- Que se hará saber la medida dispuesta y que en el marco de la misma deberán abstenerse de realizar actos molestos y perturbadores, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal de cuyo contenido se le notificará disponiéndose un rondín policial para constatar el cumplimiento de la medida.

Por lo expuesto

RESUELVO:

1.- Disponer la intervención de SENAF Delegación Alto Valle Este, de cuya

intervención y acciones implementadas deberá dar cuenta ante el Juzgado de Familia N° 19, organismo judicial en el que quedara finalmente radicada la presente causa. Líbrese oficio.-

2.-Disponer la intervención del Área de Servicio Social del Hospital local, de cuya intervención y acciones a implementar deberá informar oportunamente al Juzgado de Familia N° 19, organismo judicial en el que quedara radicada finalmente la presente causa. Líbrese oficio.

3.- Elévense las presentes actuaciones -mediante sistema PUMA- al Juzgado de Familia N° 19.-

Silvana Petris.

Jueza de Paz.-